



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio La Ceiba P.H
Demandado	Herederos Determinados de Libardo de Jesús Giraldo
Radicado	05001-40-03-013-2023-00279-00
Auto	Interlocutorio No. 2747
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Toda vez que la presente demanda ejecutiva se encuentra dirigida contra los herederos determinados del señor Libardo de Jesús Giraldo, sírvase allegar el respectivo Certificado de defunción.

Por otro lado, se servirá identificar los herederos determinados del señor Libardo de Jesús Giraldo o de lo contrario deberá proceder conforme el artículo 87 del Código General del Proceso

Téngase en cuenta que si hay herederos determinados deberá indicar su nombre completo, adecuar la demanda con ella y aportar nuevo poder en el que se identifiquen como demandados

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Edificio la Ceiba P.h**, en contra de **Herederos determinados de Libardo de Jesús Giraldo** conforme a las razones anteriormente expuestas.

PEZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 131 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46c6e296e213215e842c38017e9124495001a2b2be4e387c25a0a649c8dbb73**
Documento generado en 11/08/2023 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>